



**REF: 2020- 00135.-
EJECUTIVO MIXTO**

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente negocio EJECUTIVO de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decretar medidas previas. Para lo que ha de seguir, hoy, 17 de noviembre de 2020.

La secretaria,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

Por cumplir los presupuestos legales exigidos por el artículo por el Art. 593 del C. G. del P, resulta procedente las medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

- 1) Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener a su favor los demandados **C I INTERNATIONAL FUELS S.A.S. NIT 802024011-4, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA., SIGLA “INTERCARGA COLOMBIA LTDA.” EN LIQUIDACIÓN NIT 900135001-2, INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S., NIT 900389251-7, INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S. NIT 900019337-5, INTERNATIONAL BUILDING AND SERVICE S.A.S. NIT 800216105-5, JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ C.C. 91.285.005, MARÍA MERCEDES ROA ALDANA C.C. 63.343.513**, por cualquier concepto en cuentas corrientes o de ahorro, o de cualquier otra índole en las siguientes entidades bancarias o financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAÚ, en todas las sucursales de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a la norma establecida en el Art. 593 del C.G.P., en su numeral 1. Límitese esta medida en la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$12.695.466.000.00)**. Líbrese el oficio circular correspondiente.

- 2) Decretar el embargo de los bienes inmuebles, propiedad del demandado **JAIME ALBERTO OCHOA MUÑOZ** identificado con el folio de matrícula **040-496130**, ubicado en la carrera 26 N° 3 A – 252 Portal de Villa Campestre II Apto T 404-B, de Puerto Colombia, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese el oficio correspondiente.
- 3) Decretar el embargo de los bienes inmuebles, propiedad de la demandada **C I INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4** identificado con el folio de matrícula No. **080-87178**, ubicado en la Zona Franca Industrial de bienes y servicios de Santa Marta Patio N° 2, de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Santa Marta. Líbrese el oficio correspondiente.
- 4) Decretar el embargo del Remanentes y / o de los bienes de la propiedad de los demandados Sociedad **C I INTERNATIONAL FUELS S.A.S.**, que se encuentran embargados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de:

❖ **Proceso Ejecutivo de Sociedad Portuaria del Dique S.A. contra Sociedad C I International Fuels S.A.S., que se cursa en el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Rad. 2016-00334.**

- 5) Decretar el embargo del Remanentes y / o de los bienes de la propiedad de los demandados Sociedad **INTERNATIONAL FUELS Z F S.A.S.**, que se encuentran embargados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de:

❖ **Proceso Ejecutivo de Davivienda S.A. contra International Fuels Z F S.A.S., que se cursa en el JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Rad. 2015-00334.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


SIGFRIDO NAVARRO BERNAL